

ECUADOR, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:

PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.
SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuentas o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la compañía; hacer, firmar y entregar cheques y otros órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otros órdenes para el pago de dinero en cualquier momento girados contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos, o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otros órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones a corto plazo.
TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servicios, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime neces-

sarios o apropiados y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.

CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicación de bienes en pago; otorgar perdón en

los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.
QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transgírlos.

SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.
SEPTIMA: Llevar a cabo cualquier y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.
DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cubrir o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. Y generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe el presente y la misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento. Este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la compañía, a favor de Sr. Wade P. Maingot para representar la sucursal de la Compañía en la República de Ecuador, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 6 de febrero de 2004

*Hay que instruir a la juventud
riendo, reprimiendo sus defectos
con dulzura y no atemorizándola
con el nombre de la virtud.*

MOLIERE

actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiere cuando se estime que ya no es necesario.
NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.
DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cubrir o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. Y generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe el presente y la misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento. Este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la compañía, a favor de Sr. Wade P. Maingot para representar la sucursal de la Compañía en la República de Ecuador, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 6 de febrero de 2004

mediante Escritura pública No. 2117.
A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.
En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este instrumento sea firmado por su Subsecretario, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este --- (---) de --- del año Dos Mil --- (20---). ---
-----SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.
Rodolfo Chiari, Subsecretario
El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN. Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Ivonne Yahaira Ariza Domínguez, con cédula de identidad personal número ocho cuatrocientos setenta y nueve quinientos noventa y cuatro (8-479-594) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ocho setecientos veinticinco-doscientos veintinueve (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozo y son hábiles, la encontré conforme, le impartí su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta Escritura lleva el número cinco mil seiscientos ochenta y cuatro (-5,684-).
Fdo) R.R. CHIARI C. Ivonne Yahaira Ariza Domínguez.
Jayro Joaquín Núñez De León.
RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo.
Concuerda con sus originales esta primera copia que expide, sello y firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).
Esta escritura consta de un total de siete (7) páginas.
Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo

APOSTILLE
Convention de la hays du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público

2 ha sido firmado por (hay un nombre)
3 quien actúa en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/

timbre de
CERTIFICADO
5 EN Panamá
6 el día 19 MAR. 2010
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 19,589
9 Sello/timbre
10 firma

R A Z Ó N D E PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaría Trigésimo Segunda, a mi cargo, el documento referente a Poder General otorgado por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a favor de Muzzamil Abdel Moniem, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá de fecha 18 de marzo del 2010, debidamente apostillado, en nueve folios útiles, en esta misma fecha, Quito, 26 de abril del año dos mil diez.

Doctora María Augusta Ríos Gómez
Notaria Trigésima Segunda
Suplente del Cantón Quito

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero primera copia certificada de Poder General otorgado por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a favor de Muzzamil Abdel Moniem, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá de fecha 18 de marzo del 2010, debidamente apostillado, debidamente firmada y sellada el 26 de abril del año dos mil diez.

Doctora María Augusta Ríos Gómez
Notaria Trigésima Segunda
Suplente del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.10.003043 del 23 de julio del 2010, bajo el número 2447 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 552 del Registro Mercantil de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs 1347, Tomo 111; y No.-76 del Registro Mercantil de veinte y cinco de marzo del año dos mil cuatro, a fs 630 vta., Tomo 85.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 26 de abril del 2010, efectuada ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DÁVILA SILVA, referente al PODER que la Compañía Extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", a través de la Junta Directiva, otorga a favor del SR. MUZZAMIL ABDEL MONIEM; la REVOCATORIA DE PODER que la misma confirió a favor del SR. WADE PETER MAINGOT.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1347.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27724.- Quito, a veintinueve de julio del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.- DR. RAÚL GAYBOR SECARRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE REPERTORIO: 37550
FECHA DE REPERTORIO: 02/ Ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:31
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Participaciones 800 Valor US\$ 1,00
3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: FABRICACIÓN DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES PARA LA CONSTRUCCIÓN...

Quito, 06 de Agosto de 2010.
Dra. América Navas Cajiao
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS
ENCARGADA

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el texto integral del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una



DJCPTE.Q.10.3095, dictada el 27 de julio del 2010, por el Intendente de Compañías de Quito, DR. MARCELO ICAZA PONCE, queda inscrita la presente protocolización junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder General conferido por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a favor de MUZZAMIL ABDEL MONIEM así como también la Revocatoria de Poder General que otorgó de WADE PETER MAINGOT, de fojas 80.579 a 80.601, Registro Mercantil número 14.603.- 2.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta protocolización, al margen de las inscripciones respectivas.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se manifiesta fijo en la sala de este despacho bajo el número 442 un extracto del presente Poder y Revocatoria.

AB. TATIANA GARCIA PLAZA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL DELEGADA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION NO. SC.IJ. DJCPTE.Q.10.3095
DR. MARCELO ICAZA PONCE INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
QUE, junto con la solicitud por la cual se solicitó la aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito el 26 de abril del 2010, que contiene el Poder que SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a través de la Junta Directiva, confiere al señor Muzzamil Abdel Moniem, de nacionalidad suiza; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Wade Peter Maingot; QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorandum No. SC.IJ.DJCPTE.Q.010.078 de 22 de julio del 2010, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y, EN EJERCICIO de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM.08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM 08234 de 14 de julio del 2008;
RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos alines al Poder, constantes en la protocolización referida.
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota del Poder y la presente Resolución al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de 9 de febrero de 1954; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Wade Peter Maingot, de 9 de marzo del 2004.
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el texto integral del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una

vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito. CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización mencionada. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 JULIO 2010. Dr. Marcelo Icaza Ponce INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2447 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 141, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año. Quito, a 29 JULIO 2010. Dr. Raúl GAYBOR Secaira REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO AR/78607cc

EXTRACTO JUDICIAL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y FICHINCHA
SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE EN ESTA JUDICATURA SE ENCUENTRA TRAMITANDO LA APROBACION DE PODER GENERAL QUE SE DETALLA A CONTINUACION

ACTOR: LIBERATO MILO, GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTAN LEGAL DE NESTLE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA
JUICIO: APROBACION DE PODER GENERAL No. 1043-2010-CM
TRAMITE: ESPECIAL CANTIA: INDETERMINADA
PODER GENERAL OTORGADO POR NESTLE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA
A FAVOR DE CHRISTOPHE PHILIPPE OGGIER CANTIA INDETERMINADA F.M.

DI 6 COPIAS - - En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano capital de la República del Ecuador, los días cinco de julio del dos mil diez, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA Notaría Trigésima Primera de este cantón comparece el señor LIBERATO MILO casado, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la compañía NESTLE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA tal como se desprende del nombramiento que adjunta, habiendo constar su expreso consentimiento para la presente escritura El compareciente es de nacionalidad suiza mayor de edad domiciliado en este Distrito Metropolitano, y hábil a quien de conocer doy fe y digo, que eleva a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es este: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General a favor del señor CHRISTOPHE PHILIPPE OGGIER, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparezca a la celebración de la presente escritura pública de Poder General el señor Liberato Milo o su calidad de Gerente General y represente legal de NESTLE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA en adelante llamada la "Compañía" para los fines de este instrumento, conforme al nombramiento que se adjunta a la presente escritura. El compareciente de estado civil casado, de nacionalidad suiza Inteligente del idioma castellano, domiciliado en esta ciudad de Quito CLAUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES.- El Directorio de la Compañía

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000019

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA

Se comunica al público que PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA prorrogó su plazo de duración, reformó codificó sus estatutos por escritura pública, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de julio del 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPTE.Q.10.003043 de 23 de julio de 2010

En virtud de la escritura pública mencionada la compañía reformó los artículos Tercero y Vigésimo Segundo del Estatuto Social, respectivamente, referentes a la Duración y a la estructura del Directorio, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- La compañía durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Mercantil..."

"ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio es el máximo órgano ejecutivo administrativo de la compañía y estará constituido hasta por diez (10) miembros principales. El Directorio incluirá al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo, hasta cuatro (4) directores externos, el resto de miembros, hasta llegar a los diez (10) serán directores internos..."

Quito, 23 de julio de 2010

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

AR/78607cc

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000019

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARQUITCOLOUR CIA. LTDA.

La compañía ARQUITCOLOUR CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Julio de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJ.C.Q.10.003248 de 06 de Agosto de 2010.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Participaciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: FABRICACIÓN DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES PARA LA CONSTRUCCIÓN...

Quito, 06 de Agosto de 2010.

Dra. América Navas Cajiao
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS
ENCARGADA

AR/78607cc

CERTIFICADO

Cúmpleme manifestar que el presente documento, es fiel copia del original, publicado el día Lunes 16 de agosto del 2010; en la Edición Judicial C 3 que circula en Quito; el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora.

Quito, 30 de agosto de 2010.

Cordialmente,

EDITORIAL MINGOZURCO
DIARIO LA HORA
[Firma manuscrita]
FIRMA AUTORIZADA

DIARIO LA HORA